



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4 B – 18 BARRIO ALGARRA III – Correo j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTINUACION AUDIENCIA CONFORME ART 373 DEL C.G.P

PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	258993110001 2022-00443-00
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA BONILLA SOTO
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE ALVARO OLAYA SOTO

A los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite dentro del proceso de la referencia, la Señora Juez Primera de Familia de Zipaquirá se constituyó en audiencia. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

COMPARECENCIA:

- **DEMANDANTE:** CLAUDIA PATRICIA BONILLA SOTO, quien se identifica con la C.C. No. 51.765.534 de Bogotá.
- **APODERADO DEMANDANTE:** LUIS ALFONSO CONTRERAS DÍAZ, identificado con los documentos: C.C. No. 80.727.717 de Bogotá y T.P. 149.852 del C.S. de la J.
- **DEMANDADO:** ÁLVARO OLAYA PINZÓN, quien se identifica con C.C. 80.185.571 de Bogotá.
- **APODERADA DEMANDADO:** CLAUDIA M. SALAMANCA SALCEDO, quien se identifica con los documentos C.C. 52.453.860 de Bogotá y T.P. 123.408 del C.S. de la J.
- **CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS:** PABLO ENRIQUE BOHÓRQUEZ SALAMANCA, quien se identifica con los documentos C.C. 80.394.532 de Chocontá y T.P. 187.297 del C.S. de la J.

DOCUMENTALES

- 1.- Poder para actuar en el proceso.
- 2.- Copia de registro civil de defunción y de cédula de ciudadanía del causante ALVARO OLAYA SOTO.
- 3.- Copia de cédula de ciudadanía de CLAUDIA PATRICIA BONILLA SOTO.
- 4.- Copia de declaración extra-juicio suscrita por MARTHA PATRICIA BERNAL SILVA ante la Notaría 49ª del círculo de Bogotá, en la fecha 29 de abril de 2022.
- 5.- Copia de declaración extra-juicio suscrita por JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO ante la Notaría 5ª del círculo de Bogotá, en la fecha 12 de mayo de 2022.
- 6.- Copia de declaración extra-juicio suscrita por ÁLVARO OLAYA SOTO ante la Notaría Única de Melgar (Tolima), en la fecha 17 de noviembre de 2006 donde pone de presente la Unión Marital de Hecho que tenía para aquella época con la aquí demandante.
- 7.- Certificado de EPS SANITAS, donde consta que la aquí demandante fungía como beneficiaria para la fecha 23 de marzo de 2022.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4 B – 18 BARRIO ALGARRA III – Correo j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 8.- Certificación generada por EPS ALIANSA SALUD de fecha 08 de abril de 2022 donde se indica que la demandante fungía como beneficiaria del POS del Causante.
- 9.- Copia de certificado de libertad y tradición del vehículo automotor de placas BYS - 234
- 10.- Copia de certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con F.M.I. 366-30183.
- 11.- Copia de certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con F.M.I. 50N - 20624632.
- 12.- Copia de la Escritura Pública No. 2070 de fecha 31 de agosto de 2010, otorgada por la Notaría 44 de Bogotá.
- 13.- Copia de registro Civil de Nacimiento de la demandante, sin que obre en el mismo anotación de matrimonio, divorcio, declaración de UMH, liquidación de sociedad conyugal y/o separación de bienes.
- 14.- Copia de registro civil de nacimiento del causante sin que obre en el mismo anotación de matrimonio, divorcio, declaración de UMH, liquidación de sociedad conyugal y/o separación de bienes.
- 15.- Copia de registro civil de nacimiento del demandado determinado.
- 16.- Copia de acuerdo de separación de cuerpos por mutuo acuerdo, suscrito por AMANDA PINZÓN y ÁLVARO OLAYA ante el Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá – sala Civil.
- 18.- copia de historia clínica -EPICRISIS- del hospital DUMIAN a nombre del paciente ÁLVARO OLAYA SOTO.
- 19.- Pasabordo y/o abordaje de julio de 2019 de la señora CLAUDIA PATRICIA BONILLA SOTO y el señor ALVARO OLAYA SOTO, de un viaje a EEUU.
- 20.- Copia de comprobante de apertura de producto financiero (entidad CONAVI) de fecha 13/07/1999.
- 21.- Copia de memorial – poder otorgado por el causante a la señora CLAUDIA PATRICIA BONILLA SOTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá - Cundinamarca., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora **CLAUDIA PATRICIA BONILLA SOTO**, C.C No. 51.765.534 y el fallecido **ALVARO OLAYA SOTO**, quien en vida se identificara con la C.C No. 17.043.682 existió una **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, desde **EL 16 DE ENERO DE 2001 HASTA EL 15 DE MARZO DE 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se declara **LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre los compañeros antes citados desde 16 DE ENERO DE 2001 HASTA EL 15 DE MARZO DE 2022, su **DISOLUCIÓN Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN**, la cual debe ser liquidada en el proceso de sucesión del causante ALVARO OLAYA SOTO

TERCERO: Atendiendo lo establecido en los artículos 5 y 6 del decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes, decreto 2158 de 1970, se ordena la anotación de la presente providencia en el acta de Registro Civil de nacimiento de los compañeros antes citados, así como el Registro de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4 B – 18 BARRIO ALGARRA III – Correo j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

presente providencia en el libro de varios de la Registradora del estado Civil de Zipaquirá (Cunda.). Una vez ejecutoria la presente providencia por secretaría librense los oficios correspondientes, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECLARAR infundadas las excepciones propuestas por la parte opositora

QUINTO: condena en costas a la parte opositora, en la suma de 3 SMLMV, como agencias en derecho, liquídense por secretaria.

SEXTO: Se ordena expedir copias de la presente providencia a las partes si lo requieren y a costa de estas.

SEPTIMO: Una vez ejecutoria la presente providencia dar por terminado el presente proceso y el archivo del mismo previas las anotaciones correspondientes.

La decisión se notifica en estrados.

El heredero determinado, presenta RECURSO DE APELACION.

Se concede EL **RECURSO DE APELACION**, en el EFECTO SUSPENSIVO ante la SALA CIVIL- FAMILIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA:

Dada la concesión del recurso, y de conformidad con lo establecido en el art 322 del CG. P, se dispone a dejar el expediente en secretaria por el termino de tres (03) días a fin de que exponga los reparos o los amplíe, por la parte apelante.

Una vez vencido el término, remítase por secretaria y a través del correo institucional del despacho, el expediente completo, utilizando los canales virtuales dispuestos por el tribunal para tal fin, a fin de que se surta el recurso de alzada.

Las partes quedan notificadas en estrados.

no siendo otro el motivo de la presente audiencia se da por terminada, en la fecha y hora registrada en audio

MARTHA ELIZABETH BÁEZ FIGUEROA
JUEZ

Firmado Por:
Martha Elizabeth Baez Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c5b549987b4e0cab8c38f0ea0ac1365157131cd81c779d87d364a9af1bf37d**

Documento generado en 23/02/2024 04:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>